



Ulcire marañesio.

SEELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MEE
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Solicitud endosaron: la una que por oficio de la
Execucion, que el Sr. Don Covadán tiene tratada
a la R. R. de Sevilla, sobre el cargo de difuntos Cautiudad,
se alla Embargado el oficio de Provisor, y Alférez
maior, queriendo inferir desde principio q. el Sr. Don
Juan. Co. Linares, esta en oficio superior, y por con-
siguiente de la R. R. de Sevilla, como anexo a el: la otra
porque en otro tiempo se suscito disputa promovida
por el difunto Sr. Don Covadán, sobre que no
podia R. R. de Sevilla la Jurisdiccion de el Sr. Don
Juan. Co. Linares, y Alférez maior, y Alcalde del
Castillo, hexan incompatibles con aquel ministerio.
pero ni uno ni otro motivo son suficientes para q.
el actual Sr. Don Covadán, dexa el oficio, al menos hor-
ta que por Tribunal superior se le determine.
No la primera, porque aunque sea cierta la R. R. de
Sevilla, y el Embargo del oficio, estan los Señores Espren-
tes mas bien informados, q. el Embargo fue constan-
te, porque ademas se que en otros oficios no
deve hacerse causa, sino es en defecto de los otros, la
laxa practica en los Tribunales Executores, y se que en otros
deudores para que paguen, o señalen bienes en que
trabaja la Execucion: En el caso presente, se Executo asi
con el Sr. Don Juan. Co. Linares, y otros no obstante que
alguno de los bienes raíces (mas abundantes para el